

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. ABRAHAM KUNIO GONZALEZ UYEDA, EL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012

México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de 2012

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Abraham Kunio Gonzalez Uyeda, en su carácter de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al C. Héctor Vielma Ordóñez, Presidente municipal de Zapopan Jalisco, mismos que hizo consistir de forma medular en lo siguiente:

[...]

EXPONER :

*Por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 228 Por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 228 párrafo 4, 233 párrafo 2, 234, 238, 341, 347, 356 al 360, 367, 368, 369, 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 1, inciso b), 5, 6, 19, 20, 22, 23, 31, 32, 45, 46 y 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por medio del presente recurso, encontrándome en tiempo y forma, comparezco ante esta autoridad electoral, a efecto de interponer **QUEJA Y/O DENUNCIA** de hechos violatorios de la normatividad electoral, a fin de que se inicie un **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** en contra del Ciudadano Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, Sr. **HÉCTOR VIELMA ORDOÑEZ** de los actos que ahora denuncio, toda vez que, a concepto de quien suscribe, **SE ENCUENTRA VIOLANDO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IGUALDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ELECCIÓN, con independencia de que además pudieran ser constitutivas de delitos del fuero federal, que en su momento se denunciarán ante la instancia correspondiente, lo cual hago de su conocimiento o con el fin de que se restituya el orden jurídico vulnerado en agravio del que suscribe, durante el desarrollo de la presente jornada electoral celebrada el día 1 primero de julio del año 2012, e inhiba la realización de conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral, dictando las medidas cautelares correspondientes a que haya lugar de conformidad con los artículos 365 y 368 del Código antes***

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012

citado; para lo cual expongo la siguiente narración de:

H E C H O S :

I.- Entre el día 15 quince y 22 veintidós de marzo del ario 2,012 dos mil doce, el Partido Acción Nacional registró ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, entre otros, a 300 trescientas fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, entre los cuales se encontraba el suscrito al haber sido elegido como candidato del partido al cual pertenezco en forma democrática en las elecciones internas celebradas el 19 diecinueve de febrero del año en curso, y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que se encuentran previstos tanto en la Constitución Federal como en los demás dispositivos legales.

*II.- Como se advierte del **acuerdo CG193/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2011-2012**, aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 29 de Marzo del ario en curso del 2,012 dos mil doce, publicado y visible en la página electrónica oficial del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx, el cual no se anexa al presente, en virtud de ser un **hecho público y notorio de conformidad** con el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así mismo, del contenido de la **lista de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral federal 2011-2012 relativa al estado de Jalisco**, publicado el día 22 de Mayo del año en curso, visible en la pagina oficial del Instituto Federal Electoral (IFE) mismo que se exhibe en estos momentos como **ANEXO I**.*

III.- Con relación a lo anterior, con fecha 30 treinta de marzo del ario 2,012 dos mil doce, iniciaron formalmente las campañas electorales para los comicios a celebrarse el próximo domingo 1 uno de julio del ario 2,012 dos mil doce, por lo que el suscrito como se mencionó anteriormente, participé en la contienda electoral a la disputa como candidato a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido Acción Nacional a disputar el Distrito 06 Federal, correspondiente al Estado de Jalisco, debidamente registrado y aprobado ante la autoridad electoral.

*IV.- Es el caso, que el día de hoy 1 primero de julio del año 2012 dos mil doce, fecha en que se lleva a cabo la jornada electoral tanto a nivel federal como local, por lo que encontrándome con mi equipo de campaña observando el desarrollo de la presente contienda electoral, al ser aproximadamente las 11:23 once horas con veintitrés minutos, el Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, Héctor Vielma Ordoñez, declaró e hizo difusión de hechos tanto en contra de mi persona, así como en contra del Partido Acción Nacional, toda vez que en el programa "BUENOS DÍAS METROPOLÍ", en la estación con frecuencia modular "1150 AM", conducido por Ricardo Camarena y Ruth María Rodríguez Barba, mencionó textualmente "EL PAN TIENE UNA HISTORIA POR TODOS, CONOCIDA, DE QUE JUEGA MUY SUCIO, **INVENTA COSAS, CALUMNIA PARA TRATAR DE INCIDIR EN EL VOTO DE LOS CIUDADANOS**", denigrando y calumniando con esto evidentemente mi candidatura que hoy ostento como candidato al Distrito 06 Federal, así como a todos los candidatos del propio Partido Acción Nacional, pues como el mismo lo mencionó en su declaración, en vez de querer manipular al electorado*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012

que obviamente está atento al desarrollo de la jornada electoral indicando que **"EL PAN INVENTA COSAS Y CALUMNIA PARA TRATAR DE INCIDIR EN EL VOTO DE LOS CIUDADANOS"**, realiza dicha declaración con el único **FIN DE AFECTAR A MI PERSONA, ASÍ COMO A TODOS LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, VULNERANDO CON ELLO EL YA MENCIONADO PRINCIPIO DE EQUIDAD E IGUALDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ELECCIÓN, EN PARTICULAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 368, NUMERAL 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, el cual indica que está sujeto al Procedimiento Especial Sancionador quien realiza conductas infractoras durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, relacionadas con la difusión de propaganda que denigre o calumnie a algún candidato o partido político, incumpliendo de esta manera el Presidente Municipal de Zapopan, Héctor Vielma Ordoñez, las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, así como el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución, afectando con tal conducta la equidad en la competencia de los partidos políticos, entre los aspirantes y candidatos durante el presente proceso electoral, en particular en contra de los aspirantes del Partido Acción Nacional.

V.- Bajo tales circunstancias, es que me presentó ante esta autoridad electoral con el fin de denunciar y/o presentar queja correspondiente, por la comisión de conductas contrarias a la normatividad electoral por la difusión de mensajes denigrando y calumniando mi candidatura por el Partido Acción Nacional al Distrito 06 Federal, así como en contra de todos los candidatos tanto a nivel federal como estatal, por lo cual solicito mediante la valoración de los medios de prueba e indicios aportados a la causa, así como los que obtenga ejerciendo su facultad investigadora, determine la existencia o no de faltas a la normatividad electoral federal, y en su caso, imponga las sanciones que correspondan, a la vez que se encargue de restituir el orden vulnerado durante el desarrollo de la contienda electoral, para dentro de sus atribuciones inhiba las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.

VI.- No omito reiterar a esta Autoridad Electoral que con esta declaración se está causando un deterioro al desarrollo de la jornada electoral y en específico a mi candidatura, ya que por medio de la calumnia, en una supuesta manifestación de querer informar sobre el desarrollo de la jornada electoral, incide a la ciudadanía al voto en contra del Partido Acción Nacional, de cara a la jornada electoral de éste día 1 primero de julio del año 2012 dos mil doce, ante lo cual solicito la intervención de la autoridad electoral local a fin de que se dicten las medidas cautelares necesarias a fin de lograr que los actos materia de la presente infracción cesen, evitando con esto daños irreparables al suscrito, así como en contra de todos los candidatos del Partido Acción Nacional, y en consecuencia evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cita.

En relación a mi petición de que la autoridad electoral que conoce de la presente denuncia practique cuanta diligencia sea necesaria para mejor proveer, es de citarse la Tesis de Jurisprudencia XX/2011, Cuarta Época, emanada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Año 4, Número 9; 2011, Páginas 69 y 70, bajo el siguiente rubro y texto:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.—De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**

se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados”.

Precedentes:

Recurso de apelación. SUP-RAP-49/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recurso de apelación. SUP-RAP-78/2010 y acumulado.—Actores: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

VII.- Finalmente, solicitó a esta autoridad resuelva en lo conducente conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ya que el mismo prevé en su párrafo quinto que si la conducta asumida pudiese constituir algún delito, se procederá a levantar el acta correspondiente, dándole conocimiento a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho; lo anterior, sin perjuicio de la facultad del órgano resolutor de ordenar las vistas correspondientes al resolver las quejas o denuncias presentadas.

[...]

Al respecto es preciso referir que al escrito de queja antes referido, el impetrante aportó como elemento probatorio para acreditar su dicho:

1. Un disco compacto (CD), el cual contiene el testigo de grabación de la entrevista presuntamente otorgada por el C. Hector Vielma Ordóñez, Presidente Municipal de Zapopan Jalisco, al programa “Buenos Días Metrópoli”, en la estación de frecuencia modulada 1150 AM, en el estado de Jalisco, conducido por el C. Ricardo Camarena y Ruth María Rodríguez Barba, el día uno de julio de dos mil doce.
2. Lista de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral federal 2012, emitida por el Instituto Federal Electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012

II. En fecha cinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un proveído en el que tuvo por recibido el escrito a que se hace referencia en el numeral que antecede y el anexo que lo acompañó, y ordenó lo siguiente:

[...]

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**.--
SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el C. Abraham Kunio González Uyeda, en su calidad de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19, párrafo 2, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el promovente, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y toda vez que los hechos denunciados por el C. Abraham Kunio González Uyeda, en su calidad de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco, se relacionan con la presunta declaración y difusión de una entrevista otorgada al programa “Buenos días metrópoli” en la estación con frecuencia modular 1150 AM, conducido por Ricardo Camarena y Ruth María Rodríguez Barba, aproximadamente a las once horas con veintitrés minutos del día uno de julio de la presente anualidad, en donde presuntamente mencionó que “El PAN tiene una historia por todos conocida, de que juega muy sucio, inventa cosas, calumnia para tratar de incidir en el voto de los ciudadanos”, por lo que a decir del impetrante denigra y calumnia a su candidatura, así como la de todos los candidatos del Partido Acción Nacional, vulnerando el principio de equidad e igualdad, las condiciones generales de la elección y el principio de imparcialidad en la contienda electoral, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que dentro de los procesos electorales el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en: **a) La Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;** b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, trámitese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012

la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de septiembre de dos mil once, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para el debido conocimiento de los hechos presuntamente infractores, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto; por lo tanto, **se ordena requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término**, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detectó una entrevista otorgada por el presidente municipal de Zapopan Jalisco, al programa “Buenos días metrópoli” en la estación con frecuencia modular 1150 AM, conducido por Ricardo Camarena y Ruth María Rodríguez Barba, aproximadamente a las once horas con veintitrés minutos del día uno de julio de la presente anualidad, en donde presuntamente mencionó que “El PAN tiene una historia por todos conocida, de que juega muy sucio, inventa cosas, calumnia para tratar de incidir en el voto de los ciudadanos”, y que para mayores efectos, se adjunta un disco compacto que contiene la huellas acústica correspondiente; **b)** De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión del material denunciado a que se ha hecho referencia. De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio y/o televisión en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del representante legal correspondiente; y **d)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese de forma personal el contenido del presente proveído al C. Abraham Kunio González Uyeda, en su calidad de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco y por oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

[...]

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el antecedente II, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/6610/2012, SCG/6611/2012 y SCG/6696/2012, dirigidos a los CC. Abraham Kunio Gonzalez Uyeda, en su carácter de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo y al Dr. Benito Nacif

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**

Hernández, Consejero Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para la notificación del acuerdo en mención.

IV. Mediante proveído de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio con número de identificación DEPPP/6218/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, y emitió el siguiente proveído:

[..]

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, dando contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.-----

TERCERO.- En virtud de que, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 228; 233, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de las presuntas manifestaciones realizadas por el C. Hector Vielma Ordóñez, Presidente Municipal de Zapopan Jalisco, durante una entrevista transmitida el día uno de julio de dos mil doce, en el programa denominado "Buenos Días Metrópoli", en la estación de frecuencia modulada 1150 AM, en el estado de Jalisco, conducido por el C. Ricardo Camarena y la C. Ruth María Rodríguez Barba, mismas que fueron realizadas en el contexto siguiente:

"VOZ DE MUJER: Que nos tiene su reporte, esta a punto de emitir su voto el alcalde de Zapopan, adelante Martín, te escuchamos.

MARTÍN: Exactamente, estamos aquí instalados incluso en lo que es este centro de trabajo educativo, escuela primaria "Conchita de Serra de Celis", y bueno ya va llegando en este momento el alcalde Héctor Vielma, vamos a acercarnos con él, parece que dará en este momento una, una entrevista aquí a las afueras de esta escuela y vamos a acercarnos con él, estamos en vivo en este momento a ver que, es lo que nos puede comentar, aquí esta ya, hablando del alcalde Vielma (voces y sonidos).

VOZ DE HOMBRE: Si Martín.

*HÉCTOR VIELMA: Hasta ahorita ningún incidente, ahorita ningún incidente estamos trabajando, tenemos reportes de que la policía investigadora que depende de la Procuraduría de Justicia del Estado, está operando en contra de eh, operadores priistas y votantes priistas y representantes de casilla y representantes generales y eso nos parece muy grave, ya estamos trabajando para anunciarlo, yo como presidente municipal, eh, voy a pedir, eh, eh reportarlo a este Instituto Electoral y ante el IFE, (voces y sonidos), están identificando a votantes priistas y los tratan de inhibir, los han intentado secuestrar y pues ya, (voces y sonidos) les voy a, les voy a dar, les voy a dar, eh, reportes mas adelante, principalmente en Tabachines y en el Cole, (voces), me reporto eh, mas adelante a usted, (voces), eh, eh no, **EL PAN, EL PAN, TIENE UNA HISTORIA POR TODOS CONOCIDA DE QUE JUEGA MUY SUCIO, INTENTA COSAS, EHHH, EHHH, CALUMNIA, PARA TRATAR DE INCIDIR EN EL VOTO EN LOS CIUDADANOS Y NO SE HA DADO CUENTA Y SE VA A DAR CUENTA EN ESTA ELECCIÓN QUE LA GENTE***

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012

NO ES TONTA, QUE LOS (...) A LOS MEXICANOS SON MUY INTELIGENTES Y PUEDEN DIFERENCIAR MUY BIEN, ENTRE QUE ES VERDAD Y QUE ES MENTIRA (voces), ¿puedo pasar a votar? (voces), ¿puedo pasar a votar? (voces), estamos identificando a policías investigadores, tratando de declarar para defender a representantes generales registrados ante el Instituto Electoral y a votantes priistas para evitar que puedan votar (voces), estamos investigando y vamos a dar mas informes al rato (voces), ¿algo mas?, ¿puedo ir a votar? (voces).

MARTÍN: Quiere ir a votar el alcalde, lo que esta pidiendo y bueno ya hay esta denuncia, eh dice que desde luego es lamentable lo que está ocurriendo en algunas zonas de la zona metropolitana de Guadalajara, es el reporte que les tengo, regresare mas adelante con mas.

VOZ DE HOMBRE: Bueno, buena salida Martín, gracias.

MARTÍN: Hasta luego.

VOZ DE HOMBRE: Gracias, es el reporte de Martín.”

Expresiones que a juicio del impetrante tienen como propósito denigrar y calumniar la candidatura que ostenta, el C. Abraham Kunio González Uyeda, en su carácter de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal, en el estado de Jalisco, lo cual afecta a su persona, así como a todos los candidatos del Partido Acción Nacional, y se vulnera con ello el principio de equidad e igualdad en la contienda; en virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41, Apartado C, constitucional, derivado de la presunta difusión de propaganda que contenga expresiones que denigran a las instituciones y a los partidos políticos, o bien, calumnien a las personas, **admitase la queja** presentada por el C. Abraham Kunio González Uyeda, en su carácter de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal, en el estado de Jalisco, y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso.-----

CUARTO.- En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sométase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el C. Abraham Kunio González Uyeda, en su carácter de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal, en el estado de Jalisco, consistente en: “la restitución del orden jurídico vulnerado en contra del impetrante, durante el desarrollo de la Jornada Electoral celebrada el día uno de julio de dos mil doce, e inhiba la realización de conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral”, en términos de lo razonado por esta Secretaria en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre del presente año.-----

QUINTO.- Finalmente, en relación con lo manifestado por el impetrante a que esta autoridad en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, puede dar vista a la autoridad competente derivado de la comisión de algún ilícito, y dado que de la lectura del escrito de queja no se advierte que el denunciante haya hecho del conocimiento de esta autoridad hechos relacionados con la posible actualización de alguno de los tipos penales previstos en el Código Penal Federal, resulta inatendible su petición en tal sentido.-----

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**

SEXTO.- *Notifíquese por oficio el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes.*-----

SÉPTIMO.- *Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.*-----

[...]"

V. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/---/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. El dieciocho de julio de dos mil doce, se celebró la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establecen las Tesis con número de identificación **XXXVII/2008** de rubro **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ESTÁ FACULTADA PARA SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL**, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012

SEGUNDO.- Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente señalar que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de la entrevista denunciada, en términos de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo mediante oficio identificado con el número DEPPP/6218/2012, cuyo contenido es el siguiente:

“Me refiero a su oficio citado al rubro, por medio del cual solicita le sean proporcionadas la información y constancias que se detallan a continuación:

“a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detectó una entrevista otorgada por el presidente municipal de Zapopan Jalisco, al programa “Buenos días metrópoli” en la estación con frecuencia modular 1150 AM, conducido por Ricardo Camarena y Ruth María Rodríguez Barba, aproximadamente a las once horas con veintitrés minutos del día uno de julio de la presente anualidad, en donde presuntamente mencionó que “El PAN tiene una historia por todos conocida, de que juega muy sucio, inventa cosas, calumnia para tratar de incidir en el voto de los ciudadanos”;

b) De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión del material denunciado a que se ha hecho referencia. De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho;

c) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio y/o televisión en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del representante legal correspondiente; y

d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho.”

*Al respecto, y en atención a la información solicitada en los **incisos a), b) y c)** de su oficio es importante señalar que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) fue diseñado para detectar de manera automatizada la difusión de promocionales de radio y televisión con una duración de 20, 30 o 300 segundos, a partir de la generación de huellas acústicas previamente cargadas al Sistema.*

El proceso de generación de la huella acústica de un material de audio o video consiste en extraer de él los elementos de audio más representativos como su amplitud, duración y componentes frecuenciales para conformar un segundo archivo digital que identificará de manera única al promocional. En tal sentido, cuando los materiales son transmitidos a través de alguna de las señales de radio y/o televisión abierta, el Sistema asocia automáticamente el audio con la huella registrada y genera una detección, la cual se va agregando en un listado ordenado que reporta, entre otros, el material que fue transmitido, la emisora, la fecha y hora de transmisión, y su duración.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**

En el caso de programas o eventos tanto por su duración como por su naturaleza no es posible generar una huella acústica con las características requeridas por el Sistema, y sin ésta, se carece de los elementos técnicos indispensables para detectar de forma automática la transmisión que refiere en su oficio. Es decir, del monitoreo realizado por esta Dirección Ejecutiva no es posible detectar de manera automatizada la difusión de intervenciones, participaciones o alusiones del tenor de la señalada; y en consecuencia resulta técnicamente inviable la generación del informe de monitoreo solicitado.

No obstante, con la finalidad de coadyuvar en la adecuada resolución de los procedimientos sustanciados por la Secretaría del Consejo General, y en atención a lo solicitado en el inciso a), se remite en medio magnético identificado como anexo único, el testigo de grabación del programa "Buenos días metrópoli", difundido en la emisora XEAD-AM 1150 del estado de Jalisco, correspondiente al 1 de julio de 2012, en el horario comprendido de las 11:00 a las 12:00 Horas.

Ahora bien, por lo que hace al inciso c) de su requerimiento a continuación sírvase encontrar los datos de identificación de la emisora XEAD-AM 1150:

Entidad	Localidad	Emisora	Concesionario/Permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
Jalisco	Tonalá	XEAD-AM 1150	XEAD-AM, S.A. de C.V.	Gustavo Macías Carranza	Av. México #3150, Fraccionamiento Monraz, Guadalajara, Jalisco, CP 44670

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Al respecto, es de referirse que el oficio de referencia, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, posee el carácter de **documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por la autoridad competente para ello en ejercicio de sus funciones y con las que se tiene por acreditado que únicamente el día uno de julio del presente año fue transmitida la entrevista denunciada, en una sola ocasión.

Asimismo, a la referida documental fue aportada como anexo:

- A)** Un disco compacto que contiene el testigo de grabación de la entrevista en radio motivo de inconformidad, cuyo contenido es el siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**

“VOZ DE MUJER: Vámonos ahora a otra línea telefónica, es Martín Navarro Vázquez que nos tiene su reporte, esta a punto de emitir su voto el alcalde de Zapopan, adelante Martín, te escuchamos.

MARTÍN: Exactamente, estamos aquí instalados incluso en lo que es este centro de trabajo educativo, escuela primaria “Conchita de Serra de Celis”, y bueno ya va llegando en este momento el alcalde Héctor Vielma, vamos a acercarnos con él, parece que dará en esta momento una, una entrevista aquí a las afueras de esta escuela y vamos a acercarnos con él, estamos en vivo en este momento a ver que, es lo que nos puede comentar, aquí esta ya, hablando del alcalde Vielma (voces y sonidos).

VOZ DE HOMBRE: Si Martín.

HÉCTOR VIELMA: Hasta ahorita ningún incidente, ahorita ningún incidente estamos trabajando, tenemos reportes de que la policía investigadora que depende de la Procuraduría de Justicia del Estado, está operando en contra de eh, operadores priistas y votantes priistas y representantes de casilla y representantes generales y eso nos parece muy grave, ya estamos trabajando para anunciarlo, yo como presidente municipal, eh, voy a pedir, eh, eh reportarlo a este Instituto Electoral y ante el IFE, (voces y sonidos), están identificando a votantes priistas y los tratan de inhibir, los han intentado secuestrar y pues ya, (voces y sonidos) les voy a, les voy a dar, les voy a dar, eh, reportes mas adelante, principalmente en Tabachines y en el Cole, (voces), me reporto eh, mas adelante a usted, (voces), eh, eh no, EL PAN, EL PAN, TIENE UNA HISTORIA POR TODOS CONOCIDA DE QUE JUEGA MUY SUCIO, INTENTA COSAS, EHHH, EHHH, CALUMNIA, PARA TRATAR DE INCIDIR EN EL VOTO EN LOS CIUDADANOS Y NO SE HA DADO CUENTA Y SE VA A DAR CUENTA EN ESTA ELECCIÓN QUE LA GENTE NO ES TONTA, QUE LOS () A LOS MEXICANOS SON MUY INTELIGENTES Y PUEDEN DIFERENCIAR MUY BIEN, ENTRE QUE ES VERDAD Y QUE ES MENTIRA (voces), ¿puedo pasar a votar? (voces), ¿puedo pasar a votar? (voces), estamos identificando a policías investigadores, tratando de declarar para defender a representantes generales registrados ante el Instituto Electoral y a votantes priistas para evitar que puedan votar (voces), estamos investigando y vamos a dar mas informes al rato (voces), ¿algo mas?, ¿puedo ir a votar? (voces).

MARTÍN: Quiere ir a votar el alcalde, lo que esta pidiendo y bueno ya hay esta denuncia, eh dice que desde luego es lamentable lo que está ocurriendo en algunas zonas de la zona metropolitana de Guadalajara, es el reporte que les tengo, regresare mas adelante con mas.

VOZ DE HOMBRE: Bueno, buena salida Martín, gracias

MARTÍN: Hasta luego

VOZ DE HOMBRE: Gracias, es el reporte de Martín Navarro Vázquez, platicando en vivo con el alcalde de Zapopan con Héctor Vielma, quien bueno da cuenta de irregularidades detectadas en pues, estos dos puntos del municipio Tabachines, en el Coli y esta acusación que lanza en contra de un partido político, tras la publicación difundida ayer a nivel nacional, tanto en su contra, como en contra del abanderado priista a la alcaldía del Ex-villa Maizana.”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**

En este contexto, por cuanto hace a la lista de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral federal 2012, emitida por el Instituto Federal Electoral y que aporta el quejoso en su escrito inicial de queja, en donde se observa que se encuentra registrado a dicha candidatura por el Partido Acción Nacional, así como los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, así como también de lo previsto en el artículo 44 numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual los mismos tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella se consignan.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves de control **24/2010 y XXXIX/2009**, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

Respecto del escrito de fecha cuatro de julio de dos mil doce, presentado ante la Dirección Jurídica de este Instituto Federal Electoral, por el C. Abraham Kuno Gonzalez Uyeda, en su carácter de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco, del que se advierten datos relacionados con la transmisión de la entrevista motivo de inconformidad, ya que se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de la misma; el cual constituye una **documental privada**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Como se advierte, las investigaciones realizadas por esta autoridad dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, fueron realizadas de manera oportuna, a efecto de corroborar la existencia de los hechos denunciados por los impetrantes, con el objeto de que este órgano colegiado se encontrara en posibilidad de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares a que hubiere lugar respecto de los hechos referidos en los antecedentes de la presente determinación.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**

De esta forma, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Abraham Kunio Gonzalez Uyeda, en su carácter de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco, toda vez que para el pronunciamiento de tales providencias precautorias, con fundamento en el artículo 17, párrafo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, es esta la autoridad competente para dictar u ordenar en su caso, su procedencia o improcedencia.

En este orden de ideas, tomando en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- **Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.**
- **Evitar la producción de daños irreparables.**
- **La afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o**
- **La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.**

Esta autoridad considera que en el presente caso, **no se colman las hipótesis de procedencia** de la solicitud formulada por el C. Abraham Kunio Gonzalez Uyeda, en su carácter de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco.

Lo anterior es así, tomando en consideración en primer término que es un hecho público y notorio que la jornada electoral se ha llevado a cabo el pasado primero de julio de dos mil doce, en donde el electorado emitió su voto para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores, situación que deviene relevante en la presente determinación, **ya que el bien jurídico del cual se buscaba la tutela por parte de este órgano colegiado se relaciona directamente con el sufragio del electorado.**

Bajo ese contexto, debe establecerse que el dictado de las medidas cautelares solicitadas por los accionantes en el procedimiento especial sancionador en que

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**

se actúa, deviene innecesario porque no tendría efecto alguno respecto de la protección de los bienes jurídicos que se estiman en riesgo por los denunciantes, resultando por ese hecho ineficaz cualquier medida que se pretendiera adoptar, dado que, al constituir la finalidad de dicha providencia precautoria el lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción; evitar la producción de daños irreparables; la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; el dictado de tales medidas resulta innecesario, toda vez que, la pretensión de los quejosos en tal sentido se hizo consistir en la protección y salvaguarda de la equidad en la contienda comicial federal, bien jurídico tutelado por la normativa electoral constitucional y legal que rige en nuestro sistema jurídico, por lo que la emisión de medidas cautelares vinculadas estrictamente con la protección de bienes jurídicos relacionados directamente con la jornada electoral es innecesaria una vez realizada la misma, puesto que no se actualiza urgencia, riesgo o peligro alguno en la afectación de los bienes que se busca proteger, con independencia de la determinación de fondo.

A efecto de robustecer lo asentado en los párrafos que preceden, se encuentra el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional federal en materia electoral, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-355/2012, en el que establece que la finalidad de las medidas cautelares es garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular considera que puede sufrir algún menoscabo, por lo cual constituyen un instrumento de interés público, porque tienden a conservar la materia del conflicto jurídico, dejando suspendidos, provisionalmente, los efectos de una situación que se reputa antijurídica. Por lo que si tal determinación tiene como objetivo conservar la materia del conflicto jurídico, es claro que si los actos terminan su vigencia, tales medidas dejan de producir sus efectos jurídicos. Lo anterior, sin prejuzgar sobre la posible violación a las normas electorales que pudo implicar la difusión de la entrevista denunciada.

Ahora bien, tomando en consideración la naturaleza de los hechos denunciados, los cuales se relacionan con actos que violan la equidad que debe imperar en el proceso electoral federal, además de denigrar y calumniar la candidatura que ostenta el C. Abraham Kunio Gonzalez Uyeda como candidato a Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco, así como la de todos los candidatos del propio Partido Acción Nacional, debido a que el C. Héctor Vielma Ordóñez, Presidente Municipal de Zapopan Jalisco, realizó presuntas manifestaciones durante una entrevista transmitida el día uno de julio de dos mil doce, en el programa denominado "Buenos Días Metrópoli", en la estación de frecuencia modulada 1150 AM, en el estado de Jalisco, conducido por el C.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**

Ricardo Camarena y la C. Ruth María Rodríguez Barba, las cuales, según la óptica del promovente, calumnian y denigran su candidatura, además de que atentan contra la equidad en el proceso electoral, violando el principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que la autoridad sustanciadora en el ámbito de sus atribuciones, realizó las diligencias de investigación que consideró necesarias a efecto de que este órgano colegiado se encontrara en posibilidad de emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud planteada por los quejosos, las cuales consistieron un requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

En esta tesitura, debe señalarse que, de conformidad lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de control SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

De esta forma, este órgano colegiado estima que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**

cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Motivo por el cual, se considera que **en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Abraham Kunio Gonzalez Uyeda, en su carácter de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco**, toda vez que atendiendo a su naturaleza preventiva, su dictado no tendría ningún efecto sobre los bienes y valores jurídicos que se pretende salvaguardar, pues la pretensión del actor en tal sentido se hizo consistir en la protección y salvaguarda de la equidad en la contienda que debe imperar en todo proceso comicial federal, bien jurídico tutelado por la normativa electoral constitucional y legal que rige en nuestro sistema jurídico, por lo que la emisión de la misma no produciría ningún efecto práctico, en virtud de que la jornada comicial al día de la fecha ha concluido.

No obstante lo anterior, la situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de la infracción denunciada, lo que no es materia de la presente determinación; toda vez que ha quedado evidenciado en las líneas que anteceden que no existe la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, que a la postre redunde en una posible afectación a los comicios ya celebrados; por lo que de otorgarse dicha petición desvirtuaría el espíritu de las mismas, las cuales buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción.

En consecuencia, es de estimarse que no resulta procedente el dictado de medidas cautelares con relación a la solicitud formulada por el C. Abraham Kunio Gonzalez Uyeda, en su carácter de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco.

CUARTO.- En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V y 17 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/AKGR/JD06/JAL/330/PEF/407/2012**

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. Abraham Kunio Gonzalez Uyeda, en su carácter de candidato electo al cargo de Diputado por el 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Jalisco, respecto a la difusión de la entrevista motivo de inconformidad en el actual sumario que arguye en su escrito inicial, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el dieciocho de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ